

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que aprobó liquidación de costas_Buenavista Constructora y Promotora S.A.S._2021 - 142

Sebastián Jiménez <sebastian@savant.legal>

Vie 21/10/2022 14:24

Para: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

Recurso liquidación costas.pdf;

Buenas tardes:

SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.110 y tarjeta profesional No. 263.908 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.**, formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó liquidación de costas, en los términos del memorial adjunto a este correo electrónico.

Cordialmente,

Sebastián Jiménez Orozco | Socio

+57 305 386 8092

sebastian@savant.legal

www.savant.legal

Señores

Juzgado 17 Civil del Circuito

Cali D.E. – Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Sierras del Nogal Platino P. H.
Demandada: Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.
Radicado: 2021 – 142

Asunto: Solicitud de saneamiento del proceso

Cordial saludo:

Sebastián Jiménez Orozco, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.** (en adelante “Buenavista”), formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, con fundamento en lo siguiente:

1. Solicitud

1.1. Solicito que se revoque el auto de fecha 14 de octubre de 2022, en consideración a la nulidad solicitada en el memorial radicado en la misma fecha que este documento.

1.2. En el evento en que no sea declarada la nulidad del proceso, solicito que se revoque el auto y se ajuste la suma de la condena al valor legalmente procedente en este caso concreto.

1.3. Si el despacho no accede a las pretensiones formuladas en este escrito, solicito que se remita el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que resuelva el recurso de apelación en contra de esta decisión.

2. Fundamentos

Sobre la pretensión principal, basta señalar que el despacho deberá remitirse a la solicitud de nulidad formulada por este apoderado. En consecuencia, de ser decretada la nulidad, el auto que aprobó la liquidación de costas deberá quedar sin efecto alguno, pues la nulidad en este caso se produjo en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual contiene la condena en costas.

De no acceder a la nulidad, el despacho deberá tener en cuenta lo siguiente:

La liquidación de agencias en derecho está regulada en el artículo 366 del CGP. Esa norma dispone que para su fijación deben tenerse en cuenta los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y, adicionalmente, los criterios de "naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado". Finalmente, la norma señala que la fijación efectuada por el juez no podrá "exceder el máximo de dichas tarifas".

Los criterios de la norma ya mencionada los reitera el artículo 2 del Acuerdo PSAA16 – 10554¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue expedido para regular los rangos mínimos y máximos de agencias en derecho según el tipo de proceso en que se enmarque la liquidación.

Ese Acuerdo fijó para los procesos ejecutivos de mayor cuantía los siguientes rangos:

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada

De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Es decir, que en este caso, el máximo al que podía condenar el despacho por agencias en derecho a mi representada era la suma de \$6.900.000. Esto se explica por lo siguiente:

- Las obligaciones de dinero perseguidas en este asunto sumaban en total \$12.000.000. El 7,5% de esa suma de dinero es \$900.000.
- La condena máxima por obligación de hacer es de \$6.000.000, que es el equivalente a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2022.

Sin embargo, el despacho condenó en agencias en derecho a mi representada por la suma de \$7.500.000. Esto es ilegal, pues excede los límites de la norma, lo cual está prohibido por el CGP y por el Acuerdo PSAA16 – 10554.

Adicionalmente, la liquidación es desacertada en relación con los criterios normativos para liquidación de agencias en derecho, pues en este caso, de haber condena en costas, solo podrá hacerse por el valor mínimo previsto en la ley, que es la suma de \$1.000.000.

Ese valor corresponde al monto mínimo por concepto de obligaciones de hacer. El fundamento para esta conclusión es producto del desistimiento de pretensiones por parte del demandante, que excluyó de litigio las pretensiones de pagar una suma de dinero y la mitad de las pretensiones relacionadas con obligación de hacer.

¹ Artículo 2. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites

La razón por la cual se solicita que el valor a liquidar sea el mínimo legalmente establecido se explica a continuación, a partir de los criterios legales que deben evaluarse para la liquidación:

- La gestión realizada por el apoderado del extremo demandante fue mínima, pues no intervino ante el despacho sino dos veces. Una, al momento en que presentó la demanda y solicitó medidas cautelares y otra, al momento de presentar el memorial de fecha 25 de octubre de 2021.
- La duración del encargo tampoco fue extenso, pues el proceso tuvo una duración inferior a 1 año, si se computa la suspensión acordada.
- Las partes llegaron a un acuerdo sobre el objeto del litigio, razón por la cual la gestión del apoderado se redujo en tiempo, costos y dedicación en comparación con lo que se espera de un proceso ejecutivo normal.

Por todo lo anterior, la suma a la que se condenó a mi representada por agencias en derecho es ilegal y luce bastante desproporcionada. En consecuencia, solicito que se revoque la decisión para ajustar el valor a los criterios y montos señalados en este recurso.

Cordialmente,

Sebastián Jiménez O.

Sebastián Jiménez Orozco

C. C. 1.144.051.110

T. P. No. 263.908 del C. S. de la J.